

# CORTES GENERALES

## DIARIO DE SESIONES DEL

# SENADO

### COMISIÓN DE JUSTICIA

**PRESIDENCIA DE DON JOSÉ RAMÓN HERRERO MEREDIZ**

**Sesión celebrada el miércoles, 8 de noviembre de 1995**

#### ORDEN DEL DÍA:

- Dictaminar el Proyecto de ley de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual. (Número de expediente 621/000094.)
- Dictaminar la Proposición de ley orgánica sobre modificación de la Ley Orgánica General Penitenciaria. (Número de expediente 624/000015.)

*Se abre la sesión a las once horas y treinta y cinco minutos.*

- PROYECTO DE LEY DE AYUDAS Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS VIOLENTOS Y CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL. (Número de expediente 621/000094.)

El señor PRESIDENTE: Señorías, comienza la sesión con nueve minutos de retraso, concedidos por cortesía para ver si llega el portavoz del Grupo Parlamentario Mixto,

que tiene cuatro enmiendas presentadas al punto primero del orden del día, que es el dictamen del proyecto de ley de ayuda y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual.

La Presidencia propone comenzar la sesión con la aprobación de las actas de las sesiones celebradas los días 9, 10 y 11 de octubre, que se han repartido a los señores portavoces.

¿Pueden considerarse aprobadas estas actas? (*Pausa.*)

Quedan aprobadas.

Pasamos al punto primero del orden del día. Como el Senador Martínez Sevilla tiene presentadas cuatro enmien-

das y no está en estos momentos, pese a los diez minutos transcurridos, vamos a pasar a la defensa de las enmiendas números 6, 7 y 8, del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado, con el acuerdo de que si el señor Martínez Sevilla llegase en el transcurso del debate de este proyecto de ley le concederíamos el turno para la defensa de sus enmiendas.

Tiene la palabra el Senador Travieso, para la defensa de las enmiendas 6, 7 y 8.

El señor TRAVIESO DARIAS: Muchas gracias, señor Presidente.

Estas tres enmiendas no aportan nada nuevo al fondo del asunto. Intentan sistematizar, por lo que entendemos que mejoran el texto. Por lo tanto, las damos por defendidas en sus propios términos.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Travieso.

Para la defensa de la enmienda número 5, tiene la palabra el Senador Ibarz, del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergencia i Unió.

El señor IBARZ I CASADEVALL: Muchas gracias, señor Presidente.

Voy a ser muy breve y agoto este turno diciendo que damos por defendida nuestra enmienda número 5, al apartado 2 del artículo 11, en los términos en que ha sido planteada.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Tiene la palabra el portavoz del Grupo Parlamentario Popular, Senador Iribas, para defender las enmiendas números 9 a 25.

El señor IRIBAS SÁNCHEZ DE BOADO: Muchas gracias, señor Presidente.

En este momento no puedo dar por defendidas las enmiendas en sus propios términos porque no estoy en la circunstancia en la que se hallaban los anteriores portavoces, que comparten prácticamente al cien por cien la filosofía de este proyecto de ley de ayudas y asistencia. Como bien es sabido, y así consta desde el origen de la tramitación parlamentaria de este proyecto de ley, el Grupo Parlamentario Popular ha votado favorablemente y ha apoyado el proyecto tal y como terminó en el trámite parlamentario del Congreso de los Diputados, que partía de una concepción filosófica y, por lo tanto, práctica diferente, en tanto en cuanto su idea era la de que esta asistencia a las víctimas de delitos violentos, que entendemos que es una antigua aspiración que todos compartimos y por la que el Grupo Parlamentario Popular ha trabajado con ahínco a través de repetidas iniciativas parlamentarias, llega con retraso —pero, como se suele decir comúnmente, más vale tarde que nunca— y, sobre todo, con una concepción que no es la de la indemnización, que quizás es el eje sobre el que se basaba todo nuestro proyecto y, en definitiva, nuestra propuesta alternativa.

Nosotros entendemos que la indemnización, como derecho a la reparación integral de que es acreedora la víctima de un delito violento, es un concepto superior, más perfecto y más adecuado que la ayuda, que entendemos que tiene un contenido más restrictivo, y si el Estado ejerce el monopolio de la garantía de la jurisdicción del ordenamiento jurídico, debe también anticipar la indemnización por no haber podido previamente garantizar la indemnidad. Entendemos, por tanto, que la indemnización supone reparación y que la ayuda, efectivamente, es una aportación, una colaboración, una asistencia, pero que, en definitiva, no repone las cosas a su antiguo ser.

En este sentido, la exposición de motivos tendría más o menos esas bases. Partiríamos también de un diferente concepto sobre cuáles son los daños reparables y concretamos algunos de los que se prevén en el Convenio Europeo número 116. Partiríamos también de otro tipo de ayudas, como becas de estudio, fomentos a las asociaciones de las víctimas, etcétera. Hablaríamos de un tema que también es importante —y que entendemos que en estos momentos el Grupo Parlamentario Socialista es ciertamente algo reacio a incorporar, pero nos da la impresión, incluso, por la lectura de las intervenciones en la Cámara Baja, de que acabará cuajando e incorporándose—, como es la creación de un fondo que se nutra, sobre todo, de la solidaridad y del protagonismo social, a través de donaciones públicas o privadas, de la participación del Consorcio de Compensación de Seguros, de la liquidación de bienes decomisados y de aquellos otros fines del 0,5 del IRPF, y entendemos también que quien debe gestionarlo directamente, y no sólo en una fase de recurso, es la Comisión Nacional de Asistencias y Ayudas a las Víctimas de Delitos Violentos. Entendemos también que hay que garantizar una implantación de oficinas de asistencia que se determine claramente, y no como simple voluntad política, sino ya de forma muy concreta.

Éstos serían los criterios en los que se basa nuestra exposición de motivos, entre los que, obviamente, hacemos en todo momento referencia a nuestro criterio de solidaridad y de asistencia general a la víctima desamparada y a que, evidentemente, con este paso, que para nosotros no es el ideal pero sí positivo, se va a ver de alguna manera satisfecha, siquiera sea parcialmente, esa antigua aspiración que todos hemos venido compartiendo.

Quizá —y lo señalo como una adición «in voce»— habría que valorar si en el antepenúltimo párrafo de la exposición de motivos, en el que se señalan cuáles son los objetivos o las pretensiones del Estado, después de la frase «... recuperar al infractor, desde luego, pero además, ...» cabría añadir: «... para punir la conducta delictual, para reparar, en lo posible, el daño padecido por la víctima». En la segunda línea del antepenúltimo párrafo del epígrafe I del apartado primero de la exposición de motivos, cuando dice: «Pero desde una perspectiva más global, la pretensión punitiva del Estado debe acercarse al problema social y comunitario en que el delito consiste para prevenirlo y para recuperar al infractor, desde luego, pero además...», añadimos nosotros: «... para punir la conducta delictual y

para reparar en lo posible el daño padecido por la víctima.» Lo presentamos como enmienda «in voce».

Pasamos a la enmienda número 10, en la cual, para no reiterarnos, se vuelve a hablar del concepto de indemnización, eje, como hemos dicho, de nuestra posición. Se habla, coincidiendo con los demás grupos, de que el delito haya sido intencional; hablamos de muerte o lesiones, invalidez permanente o incapacidad temporal —queremos rectificar aquí el tenor literal de la enmienda—. Obviamente, cuando en la circunstancia 3.ª de nuestra enmienda al artículo 1 hablamos de que estos delitos perturben gravemente las condiciones de vida o profesionales de las víctimas, estamos hablando del concepto de solidaridad, y cuando en la circunstancia 4.ª hablamos de que las víctimas no hayan podido obtener del autor del delito o de los demás responsables civilmente las indemnizaciones, estamos hablando, en definitiva, de la supletoriedad o subsidiariedad. Así definimos el ámbito de aplicación del proyecto de ley y refundiríamos, de alguna manera, el contenido de los artículos 1 y 2 del proyecto.

En cuanto al artículo 2, tenemos la enmienda número 11, en la que hablamos de quiénes son los legitimados, tanto las víctimas directas como indirectas, y, entre las indirectas, además de los dependientes económicamente de los fallecidos, hablamos también de los herederos, que es un concepto lógico dentro de nuestro marco en el que siempre nos referimos al término indemnización; por tanto, de la indemnización se harían acreedores los herederos.

Si queremos señalar dos cuestiones en este artículo 2 que entendemos que puede ser interesante rectificar. En el punto 1 se dice: «Podrán acceder a estas ayudas quienes en el momento...», y nosotros diríamos: «Podrán acceder a estas ayudas las víctimas que en el momento de perpetrarse el delito...» —entendiendo víctimas en el concepto de directas o indirectas—, «... sean españoles o nacionales de algún otro Estado miembro de la Unión Europea...», puesto que, lógicamente, España ya es uno de los Estados de la Unión Europea.

En el punto 5 del artículo 2 hay una cuestión que entendemos que debe, asimismo, complementarse, sobre todo si la relacionamos con el artículo 6.3. El punto 5 dice: «Serán también beneficiarios a título de víctimas indirectas los padres del menor que fallezca a consecuencia directa del delito.» Nosotros aquí entendemos que debería incorporarse: «... los padres o tutores del menor o incapaz que fallezca a consecuencia directa del delito.» Lo decimos porque en el artículo 6.3 se dice claramente que se pagarán los gastos funerarios a los padres o tutores del menor fallecido. En ese sentido, obviamente, se ha «escapado» el concepto «tutores» del punto 5 del artículo 2 y falta en el 6.3 —ya lo queremos anticipar— el término «incapaces», que habría que añadir.

Por lo demás, la enmienda número 12 se reafirma, lógicamente, en el concepto de indemnización y señala cuáles son los mínimos que deben cubrirse por medio de ésta, entre los cuales nosotros incorporamos los gastos médico-farmacéuticos, de hospitalización, rehabilitación y funerarios, en su caso. Entendemos que, si bien estos conceptos

están contemplados por parte de la Seguridad Social, no todo el mundo tiene derecho a acceder a la Seguridad Social, por lo que hay que proteger a ésta, vamos a llamar, minoría de personas que no están acogidas al Régimen General de la Seguridad Social. En definitiva, hablamos también del criterio de pérdida de ingresos y pensión alimenticia, que son otros dos conceptos que no venían incluidos en el proyecto. Por otra parte, entendemos que están reflejadas en el convenio europeo al que antes se han referido y que, por tanto, se adecua mucho más al espíritu que debería presidir la aprobación de esta norma.

En cuanto al artículo 6, ya he señalado que en el punto 3 convendría añadir: «... o incapaz ...» Si no prosperase nuestra enmienda, que es de supresión, en coherencia con la filosofía del conjunto de nuestras enmiendas, nosotros establecemos que el criterio sea el de indemnización y, de ningún modo, el criterio de módulos que se prevé con relación a las valoraciones de la Seguridad Social.

En cuanto al artículo 8, que es otro de los ejes que nosotros planteamos, se habla de la creación de un fondo. Esta iniciativa ya hemos dicho que no es nueva puesto que, si valoramos la legislación comparada, existen fondos de este tipo en otros países de nuestro entorno. Hablamos de cuáles son los medios de financiación de ese fondo. Evidentemente, no es nuestro propósito desvestir santos para vestir otros. Entendemos que se debe nutrir con unos ciertos recursos, que por lo menos vendrán a paliar y a evitar que se sangren, de algún modo, las arcas del Estado, con esta colaboración social. Hablamos de cómo el fondo tendrá personalidad jurídica propia y de que habrá una Comisión adscrita al Ministerio de Justicia e Interior que será la que lo controle y lo gestione. Valoramos también la composición de la Comisión y los criterios de renovación de la misma.

En cuanto al artículo 9, que es el del procedimiento, queríamos, sin perjuicio de nuestra enmienda, hacer los siguientes comentarios. El epígrafe c) del punto 2, del artículo 9, habla de la acreditación de que los hechos fueron denunciados ante la autoridad pública. Nosotros pensamos que, quizás, habría que añadir, en coherencia con lo que luego se señala en el artículo 10.2, lo siguiente: «o de que se sigue de oficio proceso penal por los mismos», puesto que, evidentemente, los hechos pueden no haber sido iniciados por denuncia, sino por incoación de atestado de oficio, que serán, obviamente, la mayoría.

Por otra parte, queríamos mejorar la redacción del punto 3 de ese mismo artículo 9. En la penúltima línea, donde dice «podrá proceder», lo lógico sería, simplemente porque mejora la redacción, que la frase fuese precedida por un «igualmente podrá proceder...»

En nuestra enmienda hablamos de que las solicitudes se dirigirán a la Comisión a la que antes nos hemos referido, de cuáles son los datos o circunstancias que se deberán reflejar en ellas y de cómo se deberán valorar los diferentes elementos del daño y del perjuicio, con descripción de las lesiones, concretando el importe de la indemnización que se solicita. Esto, en definitiva, nos vuelve a llevar al concepto de indemnización, que es el eje —como digo— de nuestra concepción de este proyecto. Por lo demás, se es-

tablecen una serie de plazos para la primera resolución. Se intenta agilizar al máximo la resolución de los expedientes indemnizatorios y se señalan, también, las facultades de la Comisión o de su Presidente al objeto de poder completar, complementar y, sobre todo, tramitar con rigor los expedientes.

Al artículo 10 hemos formulado una enmienda de modificación que prevé que si el agravamiento es con posterioridad a la resolución indemnizatoria por parte de la Comisión y no se ha podido reparar o indemnizar por cualquier otro medio, la víctima pueda solicitar, desde el momento en que el agravamiento fuese constatable, una ayuda complementaria conforme al procedimiento que ya se ha señalado.

En cuanto al artículo 11, que se refiere a la Comisión Nacional, también señalamos que si las víctimas o sus causahabientes se constituyeran como parte civil ante la jurisdicción penal o ejercitasen una acción contra los responsables del daño deberán indicar en cualquier fase del proceso si han acudido a la Comisión Nacional al objeto de tramitar la indemnización y si, en su caso, se les ha concedido. Se trata, en definitiva, de coordinar y de evitar, entre otras cosas, que haya posibilidad de fraude.

Planteamos la supresión del artículo 12, en coherencia con otras enmiendas, y porque, basándonos en nuestras tesis, preveemos que la Comisión Nacional para la Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos va a ser la primera instancia.

Pasamos al artículo 13, referido a la acción de subrogación del Estado. Nosotros entendemos que en el concepto de indemnización que estamos tratando, el Estado queda subrogado en los derechos de las víctimas desde que paga. Creemos que debe determinarse el momento de obtener el reembolso y que puede ejercer sus derechos por cualquier medio permitido, incluida la personación como parte civil, incluso en el recurso de apelación. Suprimimos así algo que nos parece que debe eliminarse, que es la referencia al procedimiento del Reglamento General de Recaudación que ni tiene precedente ni es pertinente para este tipo de ayudas.

Al artículo 14 hemos presentado una enmienda que doy por defendida en sus propios términos. Al artículo 16 hemos propuesto una enmienda en la que se señala que el Ministerio de Justicia e Interior procederá —utiliza, pues, un término imperativo— a la implantación de una Oficina de Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos en cada Audiencia Provincial. Tiene, pues, un contenido distributivo. No se trata de que se pueda hacer ni en función de circunstancias económicas ni aleatoriamente ni con una discrecionalidad que escape a las necesidades objetivas de implantación. Se señala también que se deberían desarrollar, en un plazo muy breve, las funciones y actividades que deban llevar a cabo estas Oficinas.

Proponemos también la enmienda 22, de creación de un nuevo artículo 17, en la que señalamos que «la reparación y la indemnización impuestas como sanción penal serán ejecutadas del mismo modo que las sanciones económicas y tendrán prioridad sobre cualquier otra sanción pecuniaria impuesta al causante del daño o perjuicio».

En la enmienda 23 proponemos un nuevo artículo 18, en el que preveemos que en caso de fallecimiento o incapacidad de la víctima para el ejercicio de cualquier profesión o de la habitual, el Estado concederá becas de estudio a los hijos menores o a quienes dependan económicamente de la víctima que sufraguen los gastos de matrícula y el material docente necesario. Estas ayudas deben figurar en la ley igual que se incorporan otra serie de ayudas que, por tener otro contenido, podría haberse señalado que estaban integrados en otras leyes sectoriales y, sin embargo, se incorporan aquí. Nosotros entendemos, por el mismo criterio, que deberían incorporarse estas ayudas específicas y señaladas para las víctimas.

También con el mismo criterio, proponemos que se incorpore un nuevo artículo 19, a través de la enmienda 24, que señale que el Estado fomentará la creación de asociaciones que defiendan los derechos de las víctimas de delitos violentos mediante subvenciones. Entendemos que las mismas razones de forma asisten nuestra tesis. Además, es evidente que este tipo de asociaciones funciona eficazmente y que desarrollan una importante labor en la asistencia a las víctimas, de ahí que haya que potenciarlas y señalarlo específicamente en este texto concreto.

Finalmente, damos por defendida en sus propios términos la enmienda formulada a la disposición adicional segunda. Retiramos la que se refiere al punto segundo, puesto que se contempla ya básicamente en el artículo 2 del texto del proyecto.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Iribas.

Se dan por decaídas las enmiendas números 1, 2, 3 y 4, de los Senadores Martínez Sevilla y Nieto Cicuendez.

Para turno en contra, tiene la palabra el Senador Arévalo.

El señor ARÉVALO SANTIAGO: Gracias.

Señor Presidente, si le parece, yo intervendré en lo que corresponda desde el principio de la ley hasta el artículo 8 inclusive y a partir de este artículo será la Senadora Fernández Arias quien haga la defensa del texto y quien, por tanto, responda a las enmiendas que han sido defendidas.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo, Senador Arévalo. Tiene usted la palabra.

El señor ARÉVALO SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente.

El proyecto de ley que hoy presentamos en la Comisión es un importante proyecto que viene a cubrir uno de los vacíos que se estaban produciendo en todo el tratamiento del proceso penal. Preocupados, quizás, excesivamente por el delito y por el delincuente, las atenciones a éste, la rehabilitación, etcétera, se ha venido abandonando tradicionalmente la situación en que quedan las víctimas inocentes que se encuentran padeciendo una situación que no buscan y que tienen que sufrir en lo sucesivo.

Este proyecto de ley viene, por tanto, a cubrir ese vacío y atender un aspecto en el que nosotros hacemos especial

énfasis: la protección a la víctima no debe ceñirse exclusivamente a la indemnización económica. Debe ofrecerse un servicio, una atención específica de todo tipo. Se trata también de lograr un trato mejor en las sedes policiales y en las judiciales para proteger la intimidad y la dignidad de la víctima, y, naturalmente, la compensación económica con cargo a fondos públicos.

El proyecto de ley intenta ayudar y asistir a las víctimas de estos delitos siguiendo las recomendaciones de los organismos internacionales. Se generaliza la atención, se crean establecimientos y se fija la ayuda exclusivamente a las víctimas de los delitos dolosos y violentos y, haciendo una excepción, a aquellos que se realizan contra la libertad sexual que, lo digo desde el principio, pueden no ser violentos. Ésa es la excepción en cuanto a la violencia que se exige para el conjunto de los delitos que atiende a las víctimas en este proyecto de ley. El Gobierno ha presentado en el Congreso de los Diputados un proyecto que ha sido ampliamente debatido y que reproducimos ahora en el Senado con las variaciones que se han incorporado, tanto en el Congreso como en la Ponencia que celebramos hace unos días en esta Cámara.

Teniendo en cuenta que nuestro modelo disiente fundamentalmente del que defiende el Grupo Parlamentario Popular, me refiero directamente a sus enmiendas, puesto que dicho Grupo ha sido el que ha hecho la defensa de las suyas. Difieren sustancialmente porque nuestro modelo, basado en el gasto social, tiene por objeto atender a las víctimas bajo el principio de la solidaridad, y no en la indemnización, no en la responsabilidad subsidiaria. El Estado no es responsable subsidiario de la acción delictiva, sino que se compromete a atender el derecho de las víctimas para cubrir la atención, la asistencia y la ayuda que hasta ahora no estaban debidamente reguladas.

Nos oponemos, señor Presidente, a las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, y empiezo por la formulada al artículo 1. En ella se amplía significativamente, dentro del término de indemnización, a las víctimas de los delitos violentos o faltas. Si tuviéramos que cubrir también las faltas bajo el concepto de indemnización, ya sería difícil, pero desde el criterio de la solidaridad y del gasto social, esto no es posible. Está bien que el ponente del Grupo Parlamentario Popular haya modificado el término a que hacía referencia su enmienda, «incapacidad laboral transitoria», por el de «incapacidad temporal», puesto que éste es el que se adecua a la terminología de la legislación de Seguridad Social. Se habla en la enmienda de aquellos que dependan económicamente de las víctimas y que no hayan podido obtener indemnización del autor del delito. He aquí otro de los criterios en los que se basa lo que fue en su día proposición de ley del Grupo Parlamentario Popular, por la que el criterio de la subsidiariedad se fija refiriéndose siempre al autor del delito. No es ése nuestro caso, sino el derecho que tiene la víctima a percibir la ayuda dentro del gasto social.

Asimismo, en su enmienda número 11, al artículo 2, cuando hacen referencia a los legítimos herederos, es porque siguen con el mismo criterio. Tampoco ése es el nuestro. Si fuera el de la subsidiariedad, sí lo sería; pero tal como lo plantean no puede serlo.

El Grupo Parlamentario Popular presenta la enmienda número 4, al artículo 12. Fíjense, señorías, que al hacer referencia a «la pérdida de ingresos y, en lo que concierne a las personas a su cargo, la pensión alimenticia» se están refiriendo a una cuantía económica importante. Pero fíjense también que puede tener un alto poder adquisitivo aquel al que, según esta enmienda, se le podría atribuir la ayuda económica. No es ése el caso de nuestro proyecto, en el que hacemos una distribución equitativa y proporcional a la situación en la que se encuentra cada una de las víctimas, directas o indirectas, como consecuencia del delito. Éste es, por lo tanto, un sistema de ayudas públicas. No es la responsabilidad civil, sino, repito, el derecho de las víctimas el que nosotros tenemos que atender. Si suprimiéramos el artículo 6, el proyecto quedaría cojo por cuanto solamente podría ser así si se aceptara el proyecto que ha defendido el Grupo Parlamentario Popular.

Tampoco vamos a votar afirmativamente la enmienda número 14, al artículo 8, porque vamos a mantener nuestra postura a favor del criterio de la Ponencia, por cuanto no es ni más ni menos que seguir el mismo criterio que defendieron en su proposición.

Siguiendo con mi referencia a las enmiendas que ha propuesto el Grupo Parlamentario Popular a esta parte del proyecto de ley, respecto de la enmienda al artículo 2, a la tercera línea del texto, donde se dice: «... sean españoles o nacionales de algún Estado miembro...», quieren que se incluya la expresión «otro» entre «algún» y «Estado». Puedo decir de antemano que no tenemos ningún inconveniente en que así sea. Sí lo hay, en cambio, en las otras enmiendas propuestas, que coinciden con su proyecto pero que nada tendrían que ver o de mala manera podrían encajar en el nuestro, que espero que pueda ser definitivamente aprobado.

También anuncio la presentación de una enmienda transaccional al artículo 8, igual que lo anunciará la Senadora Fernández Arias para el artículo 11, tanto en el rótulo como en el punto 1.º, que se refiere al cambio de nombre de la Comisión Nacional, que, en coherencia con el título de la ley, deberá pasar a llamarse Comisión Nacional de Ayuda y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y Contra la Libertad Sexual. Por lo tanto, se presenta esta enmienda al artículo 8, que es el primer lugar en el lugar en el que se hace referencia a la Comisión Nacional, y después, en todos aquellos artículos en los que haya que modificar el nombre.

Por mi parte, señor Presidente, termino diciendo que votaremos en contra de las enmiendas que han formulado el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió y el Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Arévalo.

Tiene la palabra la Senadora Fernández Arias.

La señora FERNÁNDEZ ARIAS: Muchas gracias, señor Presidente.

Siguiendo con el artículo 9, del procedimiento, la enmienda del Grupo Parlamentario Popular, como es natural, responde a una filosofía que no es la del proyecto, como muy bien ha dicho el Senador Arévalo; es muy respetable, muy legítima, pero no se corresponde con la del proyecto. En este artículo 9 dicen que las solicitudes se envían a una Comisión del Fondo que no existe en el proyecto de ley; eliminan, por lo tanto, la primera instancia, que es el Departamento del Ministerio de Economía y Hacienda; Departamento que todos sabemos que ya se ocupa de gestionar las pensiones extraordinarias, clases pasivas, terrorismo, etcétera, y que lleva montones de años haciendo esa gestión. Nadie duda, por lo tanto, que la hace bien y no hay por qué recurrir a otro personal específico.

El Grupo Parlamentario Popular une los artículos 11 y 12 —lógicamente, después suprime el 12— y con ello elimina también la segunda instancia, que es la que ahora llamaremos Comisión Nacional de Ayuda y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y Contra la Libertad Sexual, que está contemplada en el artículo 11 del proyecto. Lógicamente, esta Comisión va a permitir una actuación más clara y más ajustada de lo que sería el recurso administrativo; Comisión que, como figura en el artículo 11, estará presidida por un Magistrado del Tribunal Supremo nombrado a propuesta del Consejo General del Poder Judicial. Para nosotros este órgano es el más competente para entender de todos los problemas que puedan suscitarse, y vista su composición creemos que va a ser una garantía de que va a funcionar bien al servicio de los ciudadanos. En definitiva, en este proyecto se establece una forma de articular las ayudas distinta, desde luego, a la que propone el Grupo Parlamentario Popular, y por lo dicho se deduce que no vamos a aceptar esta enmienda.

En cuanto al artículo 10, es cierto que las lesiones se pueden agravar, pero esta cuestión habrá que remitirla al sistema de la Seguridad Social. La Seguridad Social prevé la revisión de los distintos grados de invalidez de los trabajadores. En el apartado 3 del artículo 10 ya se expone que se acompañe a la solicitud la calificación de las lesiones o daños mediante procedimiento que se determine reglamentariamente —por lo tanto, esa posibilidad queda salvada— y además en la misma cuantía que se establece sobre las clases de incapacidad que se definen en la Seguridad Social, con máximos corregidos en función de las condiciones económicas de las víctimas y de las personas que dependen de ella. Creemos que esto es suficiente y da garantía de que realmente va a estar salvado el agravamiento de las lesiones. Asimismo, hay que tener en cuenta que según este proyecto la víctima en ningún momento se va a encontrar desamparada; siempre va a contar con un tratamiento terapéutico adecuado.

En cuanto a la propuesta que hace el Grupo Parlamentario Popular en el artículo 11, la letra c) del artículo 9.2 del proyecto ya dice que las víctimas han de acreditar si los hechos fueron denunciados, y en la letra d) la declaración sobre las indemnizaciones y ayudas percibidas. De todos modos, está claro que el juez está entendiendo en este momento de lesiones y, por lo tanto, no tiene nada que ver con

cuestiones administrativas, luego tampoco se puede aceptar esta enmienda.

A este mismo artículo 11 hay una enmienda de Convergència i Unió que propone que la composición de la Comisión se deje para el reglamento. Nosotros creemos que esta Comisión es demasiado importante como para que su composición se deje para un desarrollo reglamentario. Esta Comisión es la que va a conocer las solicitudes presentadas en el Ministerio de Economía y Hacienda y parece lógico que queden ya definidas en la ley tanto su composición como su función. El Grupo Parlamentario Socialista cree que conocer ya su composición y su funcionamiento va a dejar más claro todo el procedimiento.

El Grupo Parlamentario Popular ha presentado una enmienda al artículo 12 que pretende su supresión. Lógicamente, al no haber aceptado el resto de las enmiendas, tampoco vamos a aceptar la supresión del artículo 12, porque esta supresión obedece a que con sus otras enmiendas parte de este artículo 12 lo incluían en el artículo 9.

Con la enmienda número 19, del Grupo Parlamentario Popular, al artículo 13, se pretende que la ley diga con toda precisión en qué momento el Estado queda subrogado en los derechos de las víctimas. Nosotros creemos que en el proyecto ya está claro que el momento en que el Estado puede ejercitar la acción de subrogación es en el mismo momento en que ha pagado, porque hasta ese momento no había nada. Es a partir del momento en que el Estado ha pagado y no hace falta que se especifique con tanta minuciosidad en el texto, porque está clarísimo: no había nada de qué subrogarse y en el momento de pagar ya hay algo.

Por otra parte, dentro de esta misma enmienda, parece ser que el Grupo Parlamentario Popular no está de acuerdo con el procedimiento de apremio previsto en el Reglamento General de Recaudación para ejercitar esta acción de restitución o de repetición del Estado y dicen que no tiene precedentes. Cuando el Estado ha pagado ayudas parece lógico que ejercite la acción de repetición contra quien comete el delito, es decir, que el Estado no pague a fondo perdido, y como algún procedimiento hay que articular, nosotros creemos que el más eficaz y el más rápido es el del Reglamento General de Recaudación. Si no se hiciera así el Estado no recuperaría las cantidades pagadas o el procedimiento sería mucho más lento, cantidades que, en definitiva, no son más que de todos los contribuyentes, por lo que hay que evitar que se pueda decir que por una negligencia administrativa no se subroga el Estado. Creemos que el Reglamento General de Recaudación es un instrumento eficaz que ofrece garantías para la defensa de los derechos de los ciudadanos.

La enmienda número 20, del Grupo Parlamentario Popular, al artículo 14, responde, como todas, lógicamente, a un proyecto distinto y, por lo tanto, qué duda cabe, a un modelo distinto. Si antes no se estaba de acuerdo con el Reglamento General de Recaudación, en esta enmienda se sigue, lógicamente, sin estar de acuerdo y se quiere que sea la Comisión Nacional de ayuda y asistencia a las víctimas de delitos y contra la libertad sexual la que se responsabilice de la devolución. Nosotros creemos que está claro que esta Comisión de lo que entiende es de las impugnaciones

por parte de las víctimas. Si además de eso se le encomienda que se responsabilice de la repetición, o sea de restituir al Estado las ayudas, como ya dije, la devolución sería más lenta porque cargaríamos a la Comisión de más cuestiones sin ninguna necesidad.

En cuanto a la enmienda número 21, al artículo 16 —y a este artículo también tiene presentada Coalición Canaria una enmienda—, ofrecemos una transaccional respecto de dónde sería conveniente que se instalasen estas oficinas. El texto de la transaccional es el siguiente: El Ministerio de Justicia e Interior procederá, de conformidad con las previsiones presupuestarias, a la implantación de oficinas de asistencia a las víctimas en todas aquellas sedes de juzgados y tribunales, en todas aquellas fiscalías en las que las necesidades lo exijan. Lógicamente, cuando se pide que sea en todas las audiencias hay que darse cuenta de que tampoco tienen por qué coincidir estas oficinas con la Planta judicial, teniendo en cuenta que las mismas no tienen una función jurisdiccional; otra cosa es que efectivamente parezca conveniente que estas oficinas se sitúen en juzgados o en audiencias provinciales —como proponía el Grupo Parlamentario Popular— o en fiscalías. Por lo tanto, ofrecemos esta transaccional tanto al Grupo Parlamentario Popular como al Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado que, repito, también tiene una enmienda en este sentido.

El Grupo Parlamentario Popular propone la inclusión de un artículo 17 nuevo que no vamos a aceptar porque hay que decir que esta ley de quien se ocupa es de las víctimas de delitos violentos, es decir, esta ley está hecha para ayudar a resarcir un daño cometido contra personas, personas que necesitan de nuestra ayuda y de nuestra solidaridad. Está hecha expresamente para eso y se trata de resolver un problema social: reparar el daño que padecen las víctimas. Por lo tanto, creemos que este artículo 17 nuevo es más propio de otras leyes, no de esta ley, que se hace específicamente para ayudar a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual. Este artículo nuevo tendría cabida en el proyecto del Grupo Parlamentario Popular, pero no en este proyecto.

Respecto al artículo 18, nuevo, que se refiere a la concesión de becas, para nosotros el derecho a la educación es básico en nuestro modelo de sociedad y yo creo que, afortunadamente, en nuestro país ya no hay nadie que no pueda estudiar por falta de recursos económicos; eso está clarísimo. Por lo tanto, no es necesario añadir este artículo a la ley porque ésta no es una forma de resarcir a las víctimas de delitos violentos y lo que tiene que quedar claro es qué motivo, qué objeto tiene esta ley, que es resarcir a las víctimas de delitos violentos. Son otras las ayudas que necesitan estas personas, por lo que no vamos a estar de acuerdo tampoco con este artículo 18 nuevo.

En cuanto a la enmienda número 24, al artículo 19 nuevo, que pretende fomentar el asociacionismo, para nosotros es importante la vertebración de la sociedad, y damos ejemplo de ello porque en aquellos lugares donde tenemos algo que decir, como ayuntamientos, comunidades autónomas, ministerios, etcétera, realmente ayudamos a que la gente se asocie facilitándoles locales, subvenciones,

etcétera, pero no creemos que haya que dictar una ley para que la gente tenga que asociarse.

No obstante, si nos fijamos, en esta ley sí hay algo que ayuda a pensar en asociarse. Ya sabemos que hay una Asociación de Víctimas del Terrorismo, pero si leemos el artículo 11.2, cuando dice quién va a formar parte de la Comisión Nacional para la Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos, señala también «... organizaciones vinculadas a la asistencia y defensa de las víctimas». Por lo tanto, está proponiendo que exista este tipo de organización, por lo que no creemos que sea necesario un artículo nuevo.

En cuanto a la enmienda número 25, a la disposición adicional segunda, si se quiere que la ley sea eficaz, que cumpla con su cometido de ayudar a las víctimas, tampoco hay que seguir extendiéndola más, es decir, no hay ninguna discriminación de nacionalidad en el proyecto. En todo caso, con otros países europeos existirá reciprocidad teniendo en cuenta que la mayoría de estos países tienen también una ley como ésta.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senadora Fernández Arias.

Antes de pasar al turno de portavoces, vamos a precisar las enmiendas que se han presentado como transaccionales.

Al artículo 2.1 se pide la inclusión de la palabra «otros», «algún otro Estado». Se ha presentado «in voce».

En los artículos 8 y 11 y en todos aquellos textos en que figure «Comisión Nacional de asistencia», debe figurar «Comisión Nacional de ayuda y asistencia».

Hay otra transaccional al artículo 16.1, que afecta a las enmiendas números 8 y 21 del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado y del Grupo Parlamentario Popular, respectivamente.

En la Exposición de Motivos también se debe poner siempre «Comisión Nacional de ayuda y asistencia».

Tiene la palabra el Senador Iribas.

El señor IRIBAS SÁNCHEZ DE BOADO: Muchas gracias, señor Presidente.

Quiero señalar que nosotros estamos de acuerdo con el cambio de denominación de la Comisión, lo cual no quiere decir que, apoyando las correspondientes enmiendas transaccionales, demos nuestra aquiescencia al contenido del artículo en su integridad, sí al cambio de denominación.

El señor PRESIDENTE: Perdón, digo eso para conocimiento de la Ponencia. Ahora vamos a dar un turno de portavoces, sabiendo que el informe de la Ponencia quedaría enriquecido o modificado con estas enmiendas transaccionales.

El señor Travieso tiene la palabra.

El señor TRAVIESO DARIAS: Muchas gracias, señor Presidente.

Quiero preguntar si las enmiendas transaccionales estaban presentadas y por qué grupos.

El señor PRESIDENTE: Las enmiendas transaccionales se presentan con el fin de que la Ponencia, antes de pasar a la votación, pueda reunirse tres minutos para ver si las acepta y las incorpora al informe.

El señor Ibarz tiene la palabra por el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió.

El señor IBARZ I CASADEVALL: Muchas gracias, señor Presidente.

Supongo que me da la palabra para agotar el turno de portavoces. Si es así, debo manifestar a los miembros de la Comisión que en estos momentos se está produciendo en el Congreso de los Diputados el debate y votación del Código Penal.

Convergència i Unió tiene la fundada sospecha de que los portavoces socialistas en aquella Cámara han sido tentados a sucumbir a las soflamas fundamentalistas de los acólitos del señor Anguita y, al parecer, se proponen votar en contra de algunas de las enmiendas que aquí en esta Cámara votaron a favor.

Si ello es así, parecería que los Diputados del Grupo Parlamentario Socialista estarían más preocupados por mantener en aquella Cámara un pulso con Izquierda Unida, en el sentido de *debatir o concursar entre ellos para saber quién detenta la etiqueta más progresista*, en lugar de preocuparse por dar cumplimiento a los compromisos que tienen asumidos.

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió en el transcurso de esta legislatura ha hecho gala de un estilo muy distinto de hacer política, lo que nos ha llevado a ser objeto de muchas presiones, incluso de muchos insultos. Cuando estos insultos han sido dirigidos a Convergència i Unió en algunos casos debo confesar que nos hemos sentido francamente halagados. Ahora bien, cuando estos insultos han sido dirigidos al conjunto de los catalanes confundiéndonos a nosotros con el conjunto incluso de los que votaban a los que nos insultaban, nos han dolido, a pesar de que pensábamos que estas expresiones lo que han hecho ha sido dar la medida exacta de la catadura moral y política de aquellos que los han proferido.

A pesar de todo, ni unos ni otros nos han amedrentado ni nos han hecho temblar el pulso; nos hemos mantenido leales.

Si, como sospechamos, en el trámite que se está evacuando en el Congreso de los Diputados se produjera la votación anunciada, lo consideraríamos una deslealtad susceptible por sí sola de liberar a nuestro Grupo Parlamentario de todo compromiso, con independencia del contenido de los proyectos de ley que nos sean sometidos.

Mientras no tengamos confirmación definitiva de la posible defección del Grupo Parlamentario Socialista, votaremos a favor de este proyecto, sin perjuicio de que para el Pleno replanteemos nuestra posición y votemos en contra del mismo.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Ibarz. Tiene la palabra el Senador Galán.

El señor GALÁN PÉREZ: Muchas gracias, señor Presidente.

En relación con la intervención de fondo que ha hecho el Senador Ibarz, quiero decirle que nuestro Grupo valora toda esa filosofía que él ha expuesto de respeto a los acuerdos, a los pactos y de coherencia en cuanto a las posiciones del Grupo en una y otra Cámara. Ésa ha sido nuestra filosofía y eso es lo que hemos intentado mantener a nivel de Código.

Él sabe perfectamente que en aquellos temas donde no ha sido posible un pacto entre la posición que representaba Convergència i Unió y la que representaba nuestro Grupo, lealmente le hemos advertido que no estaríamos de acuerdo, que votaríamos en contra, y así lo hemos mantenido. Si la derrota que podamos haber sufrido en esta Cámara como consecuencia de mayorías que aquí están establecidas y que no coinciden exactamente con las del Congreso, puede repararse en la otra Cámara, lo haríamos con absoluta normalidad entendiéndolo que en ningún momento esa pérdida de una votación supone la imposibilidad de intentar recuperarla. Cosa distinta son aquellos temas que hayan podido ser objeto de acuerdo o de pacto, donde sí soy absolutamente sensible a esa filosofía que ha expuesto el Senador Ibarz y que comparto.

Esto es algo que está fuera de los proyectos que hoy estamos debatiendo, pero no quería que mi silencio se pudiera interpretar en forma diferente de lo que es la realidad de lo que el Grupo Parlamentario Socialista en el Senado piensa debe ser la coherencia y la lealtad en el funcionamiento de las instituciones parlamentarias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Galán.

Como portavoz del Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el Senador Iribas.

El señor IRIBAS SÁNCHEZ DE BOADO: Muchas gracias, señor Presidente.

Evidentemente, nosotros apoyamos en el Congreso este proyecto, en definitiva, porque era el único viable y porque paliaba la actual situación de desasistencia y desatención de las víctimas de los delitos violentos. Ello no quería decir, en modo alguno —y así lo hemos subrayado por activa y por pasiva—, que el hecho de emitir nuestro voto positivo supusiera que entendiéramos que éste era un buen proyecto, y mucho menos el mejor de los proyectos posibles.

Partimos de una filosofía que entiende que si ayuda es solidaridad, mucho más lo es indemnización, indemnidad. Creíamos que era necesaria una ley no providencialista, no de beneficencia, no discrecional, no incardinada o encovertada básicamente en limitaciones presupuestarias de principio y de la que, al final, pasados numerosos trámites burocráticos, baremos, etcétera, todo lo que pudiera decirse fuera: tuvieron muy buena intención.

Nosotros seguimos insistiendo en que tenemos otro proyecto, tenemos la mano tendida a todos los Grupos, incluido el Grupo Socialista, al objeto de que se valoren algunas de nuestras enmiendas, y anunciamos dos cosas: la retirada de las enmiendas números 16 y 17 y en cuanto a las enmiendas transaccionales propuestas —lo podemos anunciar ya— estamos de acuerdo con los cambios de modificaciones que se prevén, lógicamente, pero no con el contenido global en la redacción definitiva.

En cuanto a la enmienda del artículo 16, nos parece que es una enmienda transaccional de absoluto maquillaje, que no cambia —prácticamente ni siquiera matiza— el contenido de dicho artículo. Por lo tanto, manteniendo nuestra enmienda —o en todo caso en la fase de plenario buscaremos otras soluciones—, señalamos que no vamos a apoyar esta transaccional por ser radicalmente insuficiente y una prueba más de que no se garantiza, salvo sobre el papel, cuestiones que luego quedarán prácticamente al albur de la discrecionalidad política del Gobierno.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Señores Senadores, un momento de atención. Son las doce y treinta y cinco minutos y a las trece horas se constituye la famosa Comisión de Investigación. En ese caso, tendríamos que suspender la sesión hasta la tarde. Creo que podríamos avanzar suficientemente, porque el proyecto de ley que nos queda es breve. Yo pediría atención a la Ponencia, que está constituida por doña María Nelly Fernández Arias, los Senadores don Mariano Álvarez Gutiérrez, don Juan Antonio Arévalo Santiago, don Manuel Ibarz i Casadevall y don José Iribas. Al informe de la Ponencia se ha presentado una enmienda de modificación de la Exposición de Motivos con objeto de cambiar el título en el sentido de decir: «La Comisión Nacional de ayuda y asistencia»; otra enmienda de modificación al artículo 8.2, en el mismo sentido de «ayuda y asistencia», así como al artículo 11.1, «Comisión Nacional de ayuda y asistencia».

¿Considera la Ponencia que se puede incorporar conjuntamente con la enmienda «in voce» presentada de: «otros»? Quedan incorporadas estas modificaciones al informe de la Ponencia por unanimidad.

¿Qué decisión toma la Ponencia —por mayoría o si la rechaza— respecto a la enmienda transaccional presentada en función de las enmiendas número 8, del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria y número 21, del Grupo Parlamentario Popular, al artículo 16.1.? Esta enmienda transaccional, dice: «Artículo 16. Oficinas de Asistencia a las Víctimas. El Ministerio de Justicia e Interior procederá, de conformidad con las previsiones presupuestarias, a la implantación de oficinas de asistencia a las víctimas en todas aquellas sedes de juzgados y tribunales, en todas aquellas fiscalías en las que las necesidades lo exijan.»

Los Ponentes del Grupo Parlamentario Popular manifiestan que no están de acuerdo. ¿La aceptan el resto de los Ponentes? (Pausa.) Queda aceptada e incorporada al informe por mayoría, y no por unanimidad.

Pasamos, a continuación, a votar la propuesta que hace la Ponencia.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado. Votos a favor, 15; abstenciones, diez.*

Queda aprobado el informe de la Ponencia y elevado a dictamen.

¿Qué miembro de la Comisión va a presentar el dictamen ante el Pleno?

El señor GALÁN PÉREZ: Por el Grupo Parlamentario Socialista se propone a la Senadora Fernández Arias.

El señor PRESIDENTE. ¿Alguna otra propuesta? (Pausa.)

¿Puede considerarse aprobado por asentimiento la designación de doña María Nelly Fernández Arias para la presentación del Dictamen ante el Pleno del Senado? (Pausa.)

Queda aprobado.

— DICTAMINAR LA PROPOSICIÓN DE LEY ORGÁNICA SOBRE MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA GENERAL PENITENCIARIA. (624/000015.)

El señor PRESIDENTE: Pasamos, a continuación, al punto segundo del orden del día: Dictamen de la proposición de Ley Orgánica sobre modificación de la Ley Orgánica General Penitenciaria.

Tiene la palabra el señor Secretario Primero, que dará lectura al informe de la Ponencia.

El señor SECRETARIO PRIMERO (Zarrías Arévalo): Excelentísimos señores, la Ponencia designada para estudiar la proposición de Ley Orgánica sobre la modificación de la Ley Orgánica General Penitenciaria, integrada por la Senadora doña Martirio Tesoro Amate y los Senadores don José Ignacio Ceniceros González, don Francisco Javier Hernández de Cáceres, don Manuel Ibarz i Casadevall y don Alfredo Prada Presa, tiene el honor de elevar a la Comisión de Justicia el siguiente Informe: La Ponencia acuerda dar una nueva estructura a la proposición de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica General Penitenciaria como consecuencia de la incorporación por mayoría de la enmienda número 4 del Grupo Parlamentario Socialista, que introduce un artículo primero nuevo integrado por dos apartados, de los cuales el primero engloba al anterior artículo 1 de la proposición de Ley Orgánica remitida por el Congreso de los Diputados y el apartado 2 nuevo, que comprende el anterior artículo 2 de la proposición de Ley Orgánica remitida por el Congreso de los Diputados. Asimismo, efectúa por unanimidad una corrección técnica en el nuevo apartado 2 del artículo 1 nuevo, consistente en poner la referencia a los apartados 2, 3 y 4 del artículo 38 de la Ley Orgánica General Penitenciaria con números, por concordancia con la nomenclatura utilizada en dicha norma. Se introduce un artículo 2 nuevo merced a la aprobación por mayoría de la enmienda número 5, del Grupo Parlamentario Socialista, que da nueva redacción en los cuatro apartados de ese nuevo artículo a los artículos 10, 24, 42.1 y 51 de la Ley Orgánica General Penitenciaria. Igualmente, se introduce una modificación técnica consistente en sustituir la palabra «recluso» por «interno» en aquellas partes del texto en que proceda. Se incorpora por unanimidad la enmienda número 2, del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, que introduce una nueva disposición final referente a la entrada en vigor de la ley. No se incorpora por mayoría la enmienda número 1, del Grupo Par-

lamentario de Coalición Canaria, sustancialmente coincidente con la enmienda número 5, del Grupo Parlamentario Socialista, incorporada por la Ponencia. En la Exposición de Motivos se añade al texto de la misma procedente del Congreso de los Diputados nuevos párrafos, por incorporación de la enmienda número 3, del Grupo Parlamentario Socialista, que se acepta por mayoría, coherente con las modificaciones introducidas en virtud del nuevo artículo 2. Palacio del Senado, 8 de noviembre de 1995.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Senador.

Para la defensa de la enmienda número 1, tiene la palabra el Senador Travieso, del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria.

El señor TRAVIESO DARIAS: Gracias, señor Presidente.

Vamos a mantener la enmienda porque tenemos algunas pequeñas diferencias, esperando que a través de alguna transaccional se pueda conseguir su incorporación en el trámite que va de aquí al Pleno.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señoría.

Para el turno en contra, tiene la palabra el Senador Galán.

El señor GALÁN PÉREZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Turno en contra, en absoluto. Las diferencias que existen entre la enmienda número 1 del Grupo de Coalición Canaria y la enmienda número 5 del Grupo Parlamentario Socialista son mínimas. Dichas enmiendas son consecuencia de alguna negociación entre la Administración penitenciaria del Estado y la Administración penitenciaria de la Comunidad Autónoma que tiene asumidas transferencias en la materia.

Yo creo que cuando el Senador Travieso, del Grupo de Coalición Canaria, lea con detenimiento el texto que se ha incorporado por la Ponencia, entenderá perfectamente que no hay ninguna diferencia sustancial y que, en todo caso, lo que hacen esas variaciones es mejorar un texto que en su inicio era absolutamente idéntico en la enmienda de Coalición Canaria y en la del Grupo Parlamentario Socialista.

Mi Grupo sí quiere aprovechar este turno en contra para proponer, respecto al informe que sobre esta enmienda ha emitido el Consejo General del Poder Judicial, dos modificaciones «in voce» muy simples que voy a referir y que la Mesa tiene ya por escrito.

Una tendría por objeto que en la modificación que afecta al artículo 42.1 de la Ley General Penitenciaria relativa a la tipificación de las faltas o infracciones disciplinarias, en la letra e), de las faltas muy graves, se suprima el adjetivo «contundentes». Es decir, donde dice: introducir, poseer u ocultar armas blancas o de fuego, así como otros objetos contundentes susceptibles de poner en peligro la vida o integridad física de las personas, se suprimiría el adjetivo «contundente».

Por otra parte, en la letra h), de las faltas muy graves, también en la modificación del artículo 42, proponemos

añadir, después de la expresión «drogas tóxicas», «estupefacientes o sustancias psicotrópicas» y ello por coherencia tanto con la letra n) de este mismo artículo relativo a las faltas graves donde sí está incluido como con la terminología general del Código Penal que habla siempre de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. La nueva redacción sería: h) Introducir, poseer u ocultar drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas que causen grave perjuicio a la salud en cantidad de notoria importancia.

Esto es lo que propondríamos, sin perjuicio de que si quiere alguno de los ponentes intervenir en relación con esta proposición pueda hacerlo.

El señor PRESIDENTE: Quien concede la palabra por ahora es el Presidente. (Risas.)

Pasamos al turno de portavoces. Por el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió, tiene la palabra el Senador Ibarz.

El señor IBARZ I CASADEVALL: Muchas gracias, señor Presidente.

Intervendré brevemente para manifestar que nuestro Grupo ha apoyado las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista atendiendo al hecho de que el objeto de las mismas ha tenido una larga gestación en la que ha participado activamente el Departament de Justícia de la Generalitat de Catalunya, concretamente a través de su Dirección General de Servicios Penitenciarios y de Rehabilitación y cuyas sugerencias han sido recogidas en su mayoría en dichas enmiendas. Por tanto, he de manifestar que desde Convergència i Unió compartimos el espíritu que inspira estas enmiendas y la modificación de la Ley General Penitenciaria que nos disponemos a aprobar.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Ibarz.

Tiene la palabra el Senador Cenicerós González.

El señor CENICEROS GONZÁLEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

En mi Grupo nos hemos abstenido en la Ponencia, pero nuestra postura no va a ser de rechazo a la reforma de la Ley Orgánica. Queremos fijar claramente nuestra posición porque lo que nosotros rechazamos son las formas. Nos ha parecido que no son las formas más correctas, aunque jurídicamente las enmiendas estén ahí. Consideramos políticamente inaceptable que aprovechando la modificación puntual de un artículo, en concreto el artículo 38, dos Grupos hayan enmendado esta ley. Como digo aprovechando que el Pisuerga pasa por Valladolid nos van a hurtar sobre todo a los grupos parlamentarios —y entre ellos a su Grupo Parlamentario, el Grupo Parlamentario Socialista— el debate en el Congreso. No comprendemos las prisas que tienen ustedes por reformar esta ley. Nosotros estaríamos dispuestos a sentarnos para hablar sobre la reforma de la Ley General Penitenciaria porque creemos que se puede hacer una reforma global, pero las prisas son muy malas consejeras. Esta Ley

del año 1979 fue la primera aprobada por las Cortes democráticas y se hizo con un clima de consenso y unanimidad.

Al Grupo Parlamentario Popular le hubiera gustado que esta primera reforma que se va a introducir en esta Ley se hubiese hecho con esa armonía y esa unanimidad con la que se hizo en 1979, pero parece que ustedes tienen prisas y nosotros rechazamos las formas.

Como nosotros no hemos podido enmendar la ley porque pensábamos que no era el momento oportuno aprovechando la modificación de un artículo, nos hemos abstenido en el trámite de la Ponencia y para el Pleno ya les anuncio que vamos a presentar una serie de enmiendas transaccionales.

En cuanto al artículo 10, al Grupo Parlamentario Popular le surge una duda. Una vez que todos los centros tengan módulos de régimen cerrado y departamentos especiales, va a ser la primera vez que estos centros dispongan de estas dependencias; anteriormente estos internos eran llevados a centros de régimen cerrado que existían con carácter específico, y ahora permanecerán en los mismos centros. Las distintas clasificaciones de los centros existentes hasta ahora conllevan una diversa remuneración en el complemento específico de los funcionarios en razón de la peligrosidad y penosidad. ¿La asunción de estas tareas y la distribución de estos internos por los diversos centros de cumplimiento llevará aparejada la equiparación económica del complemento específico de los funcionarios de estos centros o persistirán las diferencias económicas en razón de la mencionada clasificación formal de estos centros penitenciarios? Espero que esa duda pueda ser clarificada en el Pleno por los grupos enmendantes.

Igualmente anunciamos ya aquí que vamos a presentar una enmienda transaccional al apartado dos del artículo 10 en el que dice que serán destinados a departamentos especiales aquellos internos que hayan sido protagonistas o inductores de alteraciones muy graves, que pongan en peligro la vida o integridad física de los funcionarios, autoridades, otros internos o personas ajenas a la institución, tanto dentro como fuera de los establecimientos. Aquí nosotros queremos que se añada la expresión: los que intenten o consumen la fuga mientras permanezcan en situación de custodia.

En cuanto al artículo 42 que nos habla de los beneficios obtenidos por la Administración penitenciaria en la prestación de servicios de cafetería de funcionarios y de economatos, quiero hacer constar que en la actualidad hay numerosos establecimientos penitenciarios que no disponen de cafetería de funcionarios y de visitantes, como afirma la reforma del artículo 24. Si en principio la finalidad es buena, el problema estriba en que el beneficio tiene carácter extrapresupuestario y que se establecerá en la forma que reglamentariamente se determine. Ahí es donde le surge la duda al Grupo Parlamentario Popular, ¿cuál va a ser la forma que reglamentariamente va a determinar el destino del beneficio para lograr los fines establecidos en el artículo 1 de la ley?

En cuanto al artículo 42, consideramos que, efectivamente, la tipificación e inclusión de las faltas en la propia Ley General Penitenciaria está en mayor consonancia con el principio de legalidad, ya que supone una garantía material que predetermina ciertas conductas infractoras por

parte de los internos, sabiendo éstos en cada momento a qué atenerse.

Ahora bien, una vez expuesto lo anterior, se debe discrepar de lo apuntado por los grupos enmendantes, tanto el Grupo Parlamentario Socialista, como el Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, en cuanto que son faltas graves. Y les anuncio que vamos a presentar una transaccional respecto a las faltas muy graves, apartado b), que dice: «Agredir, amenazar o coaccionar gravemente a cualquier persona.» Desde nuestro punto de vista, debería decir: «Agredir, amenazar o coaccionar a cualquier persona dentro del establecimiento, o a las autoridades o funcionarios judiciales o de instituciones penitenciarias tanto dentro como fuera del establecimiento si el interno hubiera salido con causa justificada durante su internamiento y a aquellos que se hallaren en el ejercicio de sus cargos o en ocasión de ellos.» Es decir, lo que queremos mantener es la actual redacción del artículo 108 del Reglamento Penitenciario.

Sigo diciendo que las prisas son malas consejeras, pero ya les anuncio que nuestro Grupo quisiera llegar a un acuerdo o, por lo menos, hablar sobre estas enmiendas transaccionales que vamos a presentar antes del debate en Pleno.

El señor PRESIDENTE: Senador Ceniceros, existe un trámite todavía para presentar esas transaccionales ante el Pleno del Senado con el apoyo de los demás Grupos y portavoces.

Sí quiero que la Ponencia quede informada suficientemente de si se aceptan —parece ser que no por unanimidad, pero sí pueden serlo por mayoría— estas dos modificaciones al artículo 42.1, apartado e) de las faltas muy graves, suprimiendo la palabra «contundente», y en el apartado h), añadiendo una nueva redacción.

¿Queda aceptada esta modificación por mayoría de la Ponencia, con la abstención del Grupo Popular? (*Asentimiento.*)

Quedan pendientes las posibles transaccionales.  
Votamos el informe de la Ponencia.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; abstenciones, 10.*

El señor PRESIDENTE; Queda aprobado el texto del informe de la Ponencia, elevado a dictamen.

¿Quién presentará el dictamen? (*Pausa.*)

El señor PRADA PRESA: Muchas gracias, señor Presidente.

El Grupo Parlamentario Popular solicita que se acepte por la Comisión la propuesta de que sea el Senador don Luis María Huete el que presente este dictamen.

El señor PRESIDENTE: ¿Alguna otra propuesta? (*Pausa.*)

¿Puede aceptarse por unanimidad de la Comisión que el Senador Huete presente el dictamen? (*Asentimiento.*)

Se levanta la sesión.

*Eran las doce horas y cincuenta y cinco minutos.*

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961